Resolución Directoral Regional

N°192-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005, tramitado mediante Proveído N° 02351-2026-GTAD-DIREPRO[1] de fecha 10 de agosto de 2026, presentado por los señores **LUIS ORLANDO SOBERON MUÑOZ** e **HILARY VALENTINA MARTÍNEZ FLORES**, el Informe N° 041-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, de la Dirección de Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Formulario AEPP-005, tramitado con Proveído N° 02351-2026-GTAD-DIREPRO, los señores **LUIS ORLANDO SOBERON MUÑOZ**, identificado con **DNI N° 44347788** y **RUC N° 10443477883**, e **HILARY VALENTINA MARTÍNEZ FLORES**, identificada con **Carné de Extranjería N° 004744145** y **RUC N° 15608312461** (en adelante los administrados), y domiciliados en Urb. Antunez de Mayolo Mz. B, Lte. 35, distrito de Chimbote, provincia Santa y departamento de Ancash, solicitaron la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**ANGI Y DENIS**" con matrícula **CO-69870-CM**, otorgado con **Resolución Directoral regional N° 0613-2024-GRA-GRDE/DIREPRO** del **16 de octubre 2024**, en el ámbito marítimo; en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en lo sucesivo, **TUPA-GORE ANCASH**); adjunta entre otros, copia del certificado de matrícula de la citada embarcación.

2. Que, los artículos 4 y 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y propicia su desarrollo, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las disposiciones legales pertinentes.

3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales dentro de sus competencias otorgan a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, el Reglamento); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de

[1] A folio 12 al 32 del expediente

los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

4. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***34.1.*** *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*
>
> ***34.2*** *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*
>
> ***34.3.*** *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*
> *(...)*
>
> ***34.5.*** *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.*
> *(...)"*

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción) considere necesarias.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

6. Con Registro de 02351-2026-GTAD-DIREPRO de fecha de 10 de agosto de 2026, los administrados solicitan la aprobación del cambio de titular para operar la embarcación pesquera artesanal **"ANGI Y DENIS"** con matrícula **CO-69870-CM**, otorgado con **Resolución Directoral regional N° 0613-2024-GRA-GRDE/DIREPRO**, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en adelante, TUPA-GORE ANCASH); adjuntando entre otros; copia del certificado de matrícula de la citada embarcación.

7. De la revisión en el Portal Institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash se advierte que con **Resolución Directoral regional N° 0613-2024-GRA-GRDE/DIREPRO**[2], se otorga a favor de la señora **XIOMARA NATALY COTRINA JARA**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"ANGI Y DENIS"** con matrícula **CO-69870-CM** de 32.00 m³ de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE "Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación pesquera **ANGI Y DENIS** con matrícula **CO-69870-CM**, consignada en el Certificado de Matrícula DI-00174822-009-001

Características de la embarcación	– Capacidad de bodega	: 32.00 m³
	– Arqueo bruto	: 34.46
	– Arqueo neto	: 7.36
	– Eslora	: 14.80 m
	– Manga	: 5.85 m
	– Puntal	: 2.10 m
Alcance del Permiso de Pesca otorgado	a) Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.	
	b) **Artes y Aparejo:** Los reglamentarios.	

8. En lo que respecta a la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del TUPA-GORE ANCASH, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), se tiene que, se debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444); 2) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la

[2] A folio 12 al 19 del expediente

autoridad marítima, y 3) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de matrícula se deberá tener en cuenta el requisito establecido en la norma, esto es:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la presentación de la solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:

- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar los datos de los administrados que solicitan el cambio de titularidad y que, respecto a la embarcación pesquera artesanal que menciona, recaiga un permiso de pesca vigente.

- Se advierte que los administrados presentan su solicitud de aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, el cual contiene la información conforme lo prevé el artículo 124 del citado TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que, mencionan a una embarcación pesquera artesanal en la que recae un permiso de pesca artesanal vigente. En ese sentido, se colige que, con la presentación de dicho requisito, permite verificar la condición en mención.

- Asimismo, debe indicarse que, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)[3].

B) En cuanto al requisito 2) referido a la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima:

- Se debe hacer mención que el cumplimiento de dicho requisito permite verificar que las dimensiones de la embarcación corresponden a una embarcación pesquera artesanal y que sean las mismas consignadas en el permiso de pesca que permite su operación.

---

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS:**

"(...)
Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad- *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(...)"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

- Se advierte que, obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula Nº DI-00220511-009-001 expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, el día 20 de julio del 2026, a nombre de los administrados, consignando como matrícula de la citada embarcación CO-69870-CM.

- En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE[4], que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, *establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...)*

- En ese sentido, al determinarse que se cuenta con certificado de matrícula vigente, y que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal[5], siendo las mismas que consigna en el permiso de pesca que permite su operación, se colige que, con la presentación de dicho requisito, se verifica el cumplimiento de la condición en mención.

C) Respecto al requisito 3), sobre la copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar que los administrados cuentan con la calidad de armador artesanal, el cual, conforme a la definición establecida en el Reglamento, es el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

---

4 ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

5 Conforme el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias. establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

- Se verifica que respecto a la embarcación pesquera de matrícula **CO-69870-CM**, presenta copia del "Contrato Privado compra y venta de una Embarcación Pesquera" de fecha 17 de agosto de 2024 entre la señora **XIOMARA NATALY COTRINA JARA** en calidad de vendedora y los señores **LUÍS ORLANDO SOBERON MUÑOZ** y **HILARY VALENTINA MARTÍNEZ FLORES** en calidad de compradora, siendo estos últimos quienes solicitan el cambio de titularidad.

- Finalmente, de la búsqueda efectuada en el rubro de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, no se advierte que, los administrados cuente con permiso de pesca alguno correspondiente al régimen de menor escala y/o mayor escala.

- En tal sentido, con la presentación de dicho requisito, se permite verificar la condición referida a que los administrados, **LUÍS ORLANDO SOBERON MUÑOZ** y **HILARY VALENTINA MARTÍNEZ FLORES** son armadores de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CO-69870-CM**.

9. Asimismo, de los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, se determina la condición referida a que, no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en caso se verifique obligaciones exigibles, mediante actos administrativos firmes, (sanciones de multas y suspensión incumplidas) a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso. Sobre ello, de la información remitida Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Pesca y Acuicultura, a través **Memorándum N° 01270-2026-GRA/GRDE**, **Oficio N° 00456-2026-GRA/PPR** e **Informe N° 094-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF**, respectivamente, se determina la no existencia de obligaciones por concepto de multa y/o suspensiones exigibles a la fecha, a cargo de cualquiera del anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **"ANGI Y DENIS"** con matrícula **CO-69870-CM**. En ese sentido se tiene por cumplido la presente condición.

10. Por otro lado, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una de carácter comercial, se verifica que los administrados cuentan con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado activo y condición habida[6]. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)[7] se verifica que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10443477883** y **15608312461**, cuyo estado y condición como contribuyente es **activo** y **habido**, respectivamente, coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC.

11. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital y conforme a lo señalado, se determina que los administrados, cumplen con la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en la

---

[6] Conforme al literal a) del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

[7] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

normativa aplicable vigente, para la aprobación del cambio del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"ANGI Y DENIS"** con matrícula **CO-69870-CM**, en los mismos términos en que fuera otorgado con **Resolución Directoral Regional Nº 0613-2024-GRA-GRDE/DIREPRO**.

12. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional Nº 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash y modificatorias, y; en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor de los señores **LUIS ORLANDO SOBERON MUÑOZ** con DNI N° 44347788 e **HILARY VALENTINA MARTÍNEZ FLORES** con Carnet de Extranjería N° 004744145, el cambio de titular del permiso para operar la embarcación pesquera artesanal "**ANGI Y DENIS**" con matrícula **CO-69870-CM,** otorgado mediante **Resolución Directoral Regional Nº 0613-2024-GRA-GRDE/DIREPRO** en los mismos términos y condiciones en que se otorgó, esto es para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación pesquera **ANGI Y DENIS** con matrícula **CO-69870-CM**, consignada en el Certificado de Matrícula DI-00220511-009-001

Características de la embarcación	–	Capacidad de bodega	: 32.00 m^3
	–	Arqueo bruto	: 34.46
	–	Arqueo neto	: 7.36
	–	Eslora	: 14.80 m
	–	Manga	: 5.85 m
	–	Puntal	: 2.10 m
Alcance del Permiso de Pesca otorgado	c)	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.	
	d)	**Artes y Aparejo:** Los reglamentarios.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral Regional Nº 0613-2024-GRA-GRDE/DIREPRO**, a favor de la señora **XIOMARA NATALY COTRINA JARA**, para operar la embarcación pesquera artesanal **"ANGI Y DENIS"** con matrícula **CO-69870-CM**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional, a los señores **LUIS ORLANDO SOBERON MUÑOZ** e **HILARY VALENTINA MARTÍNEZ FLORES**.

ARTÍCULO CUARTO.-. Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General: de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como, disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ancash
GOBIERNO REGIONAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 12:01:30-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... ( ) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
22 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSrZ05inpRpoXSDgF7gw9Y%3D